

RESOLUCIÓN No. 0400 DEL 21 DE MAYO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0327 DEL 22 DE ABRIL DE 2024”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en calidad de Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 617 de fecha 21 de febrero de 2024 la Actualización del Plan de Contingencias y Emergencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, ubicada en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Que mediante oficio SG-INT No. 0660 de fecha 28 de febrero de 2024, se remitió dicha solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, para que verificara y emitiera Informe Técnico respecto a la documentación presentada del Plan de Contingencias y Emergencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, ubicada en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2024, remite el Informe Técnico No. 058 del 03 de abril de 2024 el cual precisa las siguientes conclusiones:

“**CONCLUSIONES:** La empresa presenta la Formulación del Plan de Contingencias para el manejo de derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas. La CSB deberá ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental, además de requerir información faltante en el Plan revisado, dentro de los siguientes parámetros:

- Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
- Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

- Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el derrame de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
- Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.
- Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
- Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.”

Que mediante Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024, esta Autoridad Ambiental decidió declarar verificado el Plan de Contingencias para el Manejo de Sustancias Peligrosas – Hidrocarburos, presentado por el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en calidad de Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096. Así mismo, dicho Acto Administrativo fue notificado en fecha 29 de abril de 2024, previa autorización electrónica, a los correos distracom@distracom.com.co – notificacionesjudiciales@distracom.com.co.

Que mediante radicado CSB No. 1645 de fecha 07 de mayo de 2024, el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en calidad de Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, presentó ante esta Corporación Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

I. EN CUANTO A LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que el procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los Actos Administrativos se encuentra reglado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que particularmente, respecto del recurso de reposición al tenor literal, expresan:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”

A su vez, el artículo 76 y 77 de la norma ibidem, expresan:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)”

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

Es preciso indicar que la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, fue notificada de la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024 en fecha 29 de abril de 2024, previa autorización electrónica, y que el término para la interposición del recurso inicia al día siguiente de la respectiva notificación, para lo cual su vencimiento fue el día 15 de mayo de 2024, y revisados los archivos de esta Corporación se evidenció que mediante radicado CSB No. 1645 de fecha 07 de mayo de 2024 la empresa en mención presentó dicho Recurso, encontrándose dentro del término para controvertir la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024.

II. NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTROVERTIDO

Sea lo primero indicar que el presente asunto tiene por objeto Resolver un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024 mediante la cual se decidió declarar verificado el Plan de Contingencias para el Manejo de Sustancias Peligrosas – Hidrocarburos, presentado por el señor HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ, en calidad de Apoderado General de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096.

En dicho Acto Administrativo se impusieron obligaciones a la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096, respecto al Plan de Contingencias y Emergencias para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

En virtud de lo anterior, se hace necesario remitirnos a lo estipulado en la ley 99 de 1993 en lo que respecta a la Competencia de esta Corporación, que al tenor literal expresa:

“ARTÍCULO 31. Funciones. (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...).”


III. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

Frente al fundamento del Recurso consistente en **“Se solicita reponer la Resolución 0327 del 22 de abril de 2024, por medio de la cual impone unas obligaciones que no son objeto de control, en cuanto a que la Estación de Servicio Distracom Santa Rita ubicada en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, no realiza actividades de transporte de combustible bajo jurisdicción de la Corporación, solamente, realiza almacenamiento y distribución de combustible a través de equipos surtidores, a los vehículos que tanquean en la Estación.**

En consecuencia, se modifique dicha resolución, incluyendo sólo las actividades de almacenamiento y eliminar las obligaciones relacionadas en los numerales 4 al 12 del artículo 2 de la resolución en cuestión.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
 NIT. 806.000.327 – 7
 Secretaría General

Esta Autoridad Ambiental se sirve indicar que, la prueba aportada por el recurrente en relación al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, no se logra evidenciar el vínculo y Actividad Económica respecto del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096, sin embargo esta CAR, a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES), el cual es administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional, pudo verificar lo siguiente en cuanto a la Actividad Económica que realiza el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8:



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA
 Fecha expedición: 2024 05 15 11:08 55

MAGANGUE

CODIGO DE VERIFICACION 4Q5kYCGuD7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Este documento es inscripcional e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL : ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA
ORGANIZACION JURIDICA : ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : MAGANGUE

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA NO : 49096
FECHA DE MATRICULA : MARZO 10 DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE FEBRERO DE 2024
ACTIVO VINCULADO : 49096

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 N 28 - 33
MUNICIPIO / DOMICILIO : MAGANGUE
TELEFONO COMERCIAL 1 : 315143143
TELEFONO COMERCIAL 2 : 315143143
TELEFONO COMERCIAL 3 : 315143143
CORREO ELECTRONICO No. 1 : administracion@distracom.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA : Comercio al por menor de combustible para automotores, comercio al por mayor de combustibles, aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4711 Comercio al por menor de combustible para automotores
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4712 Comercio al por mayor de combustibles (gasolina, diesel), aceites y productos de limpieza para vehículos automotores

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DIFERENCIAL POR DE DECLARACIONES.

En este sentido, se deberá verificar si las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024 emitida por esta Autoridad Ambiental, "por medio de la cual se verifica un plan de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas y se toman otras determinaciones”, van encaminadas o directamente relacionadas con la Actividad Económica que realiza el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096, dicha Resolución establece:

“ (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa DISTRACOM S.A. identificada con NIT 811.009.788-8, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS DISTRACOM SANTA RITA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Entregar copia del plan de contingencia avocado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia del presente acto administrativo.
5. Presentar en el término de 30 días, el Plan de Ayuda Mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestarán apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempos estimados de atención para las áreas que cubre cada base, puntos críticos, rutas alternas y puntos de control.
6. Reportar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, mediante el cual se estableció el Plan Nacional de Contingencias; así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de carque y descarque sea la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental.
7. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras, previendo los diversos escenarios más probables tales como zonas húmedas, secas, bosques, áreas urbanas y rurales (El estudio deberá determinar los puntos críticos y/o sensibles de los ecosistemas o corrientes hídricas tales como puntos de captación de agua potable, instalaciones de bocatomas entre otras e incluirlos dentro del plan informativo.

8. Aportar copia de las tarjetas de rutas actualizadas.
9. Aportar copia de los certificados de capacitación, entrenamiento o formación del equipo de los transportadores calificados con conocimientos y preparación para actuar en situaciones de contingencias; así como de todos los niveles de personal, de acuerdo a las temáticas señaladas en el numeral 4.2.8 de los términos de referencia acreditados por la Resolución 1209 de 2018. Estas certificaciones deberán ser de entidades o empresas avaladas o certificadas para desarrollar este tipo de procesos de formación o en competencias laborales específicas. Los temas deberán reforzarse mínimo una vez al año. Adicionalmente se deberá contar con las evidencias de formación dada al personal y mantenerla disponible cuando la autoridad ambiental realice seguimiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones los vehículos adscritos que hacen parte de la flota del proyecto, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos, realizando como mínimo una inspección trimestral con el fin de que permanezcan libre de derrames y/o pérdidas de fluidos (aceite, combustible, grasas, entre otros), materiales y elementos que puedan generar contaminación al medio natural. El mantenimiento deberá ser realizado por un establecimiento que cuente con la debida autorización por parte de la autoridad ambiental.
11. Socializar con los diferentes actores en cada municipio que circule la ruta como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros); así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan. La comunidad podrá ser convocada a este evento de socialización por cualquier integrante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. En la instancia se informará en detalle del Plan de Contingencia formulado, en particular sobre la localización de las operaciones de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, las actividades que pueden generar riesgo en la operación, las medidas de seguimiento y monitoreo a la carga, las medidas prevención, los procedimientos operativos para la atención de contingencias, los contactos a los que deberán poner en conocimiento de situaciones anormales en la operación y se responderán inquietudes.
12. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para su respectiva verificación:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
 - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione la actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo (numerales 4.2.4 y 4.2.6), donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos y el despliegue logístico adicional para atender las contingencias en las nuevas rutas o tramos de rutas que se incluyan.

- Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el plan de contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente verificada.

13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

14. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia. (...)"

Teniendo en cuenta las obligaciones anteriormente indicadas y en virtud de que la Actividad Económica que realiza la ESTACION DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, identificado con matrícula mercantil No. 49096, propiedad de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8, se encuentra solamente relacionada con el "comercio al por menor de combustible para automotores" y "comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores", se hace necesario modificar dichas obligaciones respecto a la Actividad Económica que realiza, por tanto, esta Autoridad Ambiental ordenará modificar y/o suprimir los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y el punto 6 y 7 del numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024, por tanto, dicho Artículo quedará como se indica a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para su respectiva verificación:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia.

Por las razones antes expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024, igual forma reponer en el sentido de modificar los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y el punto 6 y 7 del numeral 12 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024, por medio de la cual se verifica un Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas y toman otras determinaciones, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa DISTRACOM S.A., identificada con NIT 811.009.788-8, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO DISTRACOM SANTA RITA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la totalidad de la suma generada por concepto de liquidación y cobro de los servicios de seguimiento ambiental debidamente efectuados, durante la vigencia del Plan de Contingencia.
2. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el plan de contingencia avocado, a más tardar el 31 de enero de cada año siguiente a la firma del presente acto administrativo; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencias de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones.
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
3. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
4. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB para su respectiva verificación:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se dé la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- *Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
 - *Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
 - *Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
6. Lo demás que técnica y legalmente determine este despacho dentro del marco de su competencia. (...)"


ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes los artículos de la Resolución No. 0327 del 22 de abril de 2024 que no fueron objeto de modificación con el presente Acto Administrativo.


ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la empresa DISTRACOM S.A, identificada con NIT. 811.009.788 – 8 y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General C.S.B.

Proyecto: Karla Arrieta - Asesora Jurídica Externa. 
Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB.